

Ministerio de Defensa Nacional

CONVENIO DE INVESTIGACIÓN ENTRE EL ESTADO - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA URUGUAYA Y PENTALER S.A. (FROST PROTECTION CORPORATION-FPC)

En la ciudad de Montevideo, el día 26 de febrero del año 2008, entre: I) **POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AÉREA URUGUAYA**, representado en este acto por la Ministra de Defensa Nacional Doctora Azucena Berrutti, con domicilio en la Avenida 8 de Octubre 2628 de esta ciudad; y II) **POR OTRA PARTE: PENTALER S.A. (FROST PROTECTION CORPORATION-FPC)**, RUC Número 21 364511 0013, representada en este acto por el Presidente de su Directorio Doctor Ingeniero Rafael Guarga, con cédula de identidad número 874.549-6, con domicilio a estos efectos en la calle Guayabo 1729 Apartamento 602 de esta ciudad, acuerdan el siguiente CONVENIO DE INVESTIGACIÓN:

PRIMERO: Las partes acuerdan la realización de un proyecto de investigación relacionado con el control de las nieblas de radiación sobre el Aeropuerto de Santa Bernardina del departamento de Durazno cuyo programa anual de trabajo será definido cada año.-----

SEGUNDO: La dirección y responsabilidad técnica de los trabajos que se desarrollen en ejecución del proyecto de referencia, los que figuran en el Anexo I, que forma parte de este Convenio, estarán a cargo de Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation-FPC). La misma proporcionará los instrumentos de medición de temperatura y humedad relativa necesarios y eventualmente de otros, a los efectos de determinar las características de las nieblas de radiación sobre el aeropuerto. En caso que se pase a la fase de prueba

mediante una instalación experimental, la misma será también provista por Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation-FPC). La propiedad de los instrumentos de medición así como de la instalación experimental es de Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation-FPC).-----

TERCERO: Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation-FPC) podrá hacer uso industrial y comercial del conocimiento derivado de los trabajos motivo de este Convenio.-----

CUARTO: Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation-FPC) se hará responsable de las tareas de colocación y extracción de los aparatos de medición colocados en la antena próxima a la torre de control y el Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Uruguay se hará responsable de las tareas de colocación y extracción de los aparatos de medición localizados a no más de 2 metros sobre el terreno. El Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Uruguay asumirá las tareas de operación y vigilancia de dichos aparatos y de los equipos correspondientes a la instalación experimental, en caso de montarse la misma. Los aparatos de medición y los equipos de la instalación experimental serán entregados por Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation-FPC) al Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Uruguay en Montevideo en lugar a fijar. El Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Uruguay se hará cargo del transporte de los mismos hasta el Aeropuerto de Santa Bernardina y desde el Aeropuerto de Santa Bernardina a Montevideo dentro del mes siguiente a la finalización de las mediciones y/o pruebas de equipos. Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation-FPC) recibirá del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Uruguay los aparatos de medición y

Berruti

[Handwritten signature]

Ministerio de Defensa Nacional

los equipos en esta ciudad, en lugar a fijar. En caso que el transporte de los equipos de la instalación experimental sea efectuado con estos desarmados, Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation-FPC) realizará el armado y desarmado de los mismos en el Aeropuerto de Santa Bernardina y el Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Uruguaya dispondrá de personal de apoyo, para efectuar dichas operaciones. -----

QUINTO: Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation-FPC) no será responsable por eventuales daños que pudieran producir los aparatos y equipos de referencia, al personal o bienes del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Uruguaya, o que se deriven del manejo que de los mismos se haga por parte del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Uruguaya. -----

SEXTO: El Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Uruguaya no será responsable por los daños que se pudieran producir en los aparatos y equipos de referencia durante su instalación, vigilancia, operación y/o transporte, como así tampoco en el personal de Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation-FPC) que por razones operativas, utilice medios del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Uruguaya para su transporte. Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation-FPC) será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a bienes o a terceros y que provengan de la manipulación de los aparatos y equipos de referencia, realizada por personal dependiente de Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation-FPC) o autorizado expresamente por ella. En el caso de que los aparatos y equipos fueren manipulados por personal no dependiente de Pentaler S.A.

10/10/10

10/10/10

10/10/10

(Frost Protection Corporation-FPC) ni autorizado por ella, la responsabilidad será del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Uruguay.-----

SEPTIMO: En caso de ser exitosos las experiencias y estudios efectuados en el marco de este Convenio, Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation-FPC) se compromete a realizar el estudio previo necesario para la implantación del control de nieblas de radiación en el Aeropuerto de Santa Bernardina, sin cargo para el Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Uruguay.-----

OCTAVO: Podrá realizarse la difusión a terceros de los trabajos realizados y los resultados obtenidos en el marco de este Convenio previo acuerdo de las partes, debiendo mencionarse la participación de las partes involucradas en el mismo. -----

NOVENO: Cualquier divergencia que pudiera surgir por la aplicación o interpretación de este Convenio, las partes acuerdan hacer todos los esfuerzos razonables para resolver tal divergencia amigablemente por medio de negociaciones.---

DÉCIMO: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar el presente, en los respectivamente indicados como suyos precedentemente y aceptan la validez del telegrama colacionado como medio auténtico de notificación entre ellas.-----

DÉCIMO PRIMERO: Este Convenio permanecerá vigente por un plazo de un año prorrogable automáticamente por períodos de tiempo idénticos, salvo que alguna de las partes, lo denuncie mediante un preaviso a la otra parte por escrito de noventa (90) días, al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.-----

Ministerio de Defensa Nacional

En prueba de conformidad, las partes en las representaciones invocadas, otorgan y suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Ministerio de Defensa Nacional
Dra. Azucena Berrutti



Pentaler S.A.
Dr. Ing. Rafael Guarga

Ministerio de Defensa Nacional

ANEXO I

CONVENIO DE INVESTIGACIÓN ENTRE EL ESTADO-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -FUERZA AÉREA URUGUAYA Y PENTALER S.A. (FROST PROTECTION CORPORATION-FPC)

1. TRABAJOS A SER DESARROLLADOS

1.1 Mediciones

Se colocarán del orden de 20 termógrafos e higrógrafos en el predio del aeropuerto. Se relevará la presencia de la niebla en planta y en altura. Para ello no menos de 4 termohigrógrafos se colocarán en una antena cuya altura sobrepasa la altura de la torre de control. La colocación de éstos dispositivos en la antena se efectuará contratando, por parte de Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation - FPC), un "antenista" local.

Todo el instrumental será descargado quincenalmente por personal de Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation - FPC) y seguidamente se volverá a colocar en su sitio mientras dure la campaña de medición.

Cuando se esté registrando información con los dispositivos referidos anteriormente y se registre niebla de radiación sobre el Río Yí, el servicio meteorológico del aeropuerto procurará efectuar mediciones de visibilidad cada media hora y al constatarse la entrada de la niebla en el predio del aeropuerto dicha medición se efectuará cada 15 minutos hasta que la niebla se disipe. De ser posible, se fotografiará desde la oficina del servicio meteorológico, los procesos de desarrollo y disipación de la niebla sobre

el aeropuerto. Esta campaña de mediciones se efectuará durante un período de tiempo suficiente largo (tentativamente 2 meses) como para tener la seguridad de que el fenómeno está medido en todos sus aspectos significativos.

1.2 Pruebas de control de niebla con instalaciones experimentales.

Para efectuar dichas pruebas se trasladarán al predio del aeropuerto 6 equipos de la familia de los Sumideros Invertidos Selectivos (SIS). Estos equipos llegarán desarmados desde Montevideo y serán armados por Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation -FPC) con la colaboración de personal del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Uruguay. Serán colocados en la posición requerida para la prueba (cada equipo se ubica en cada uno de los vértices de un hexágono regular de 50 m por lado) y serán alimentados con energía eléctrica en 380 V (desde la red o con generador) a razón de 2.25 Kw por equipo.

Los equipos serán arrancados y detenida su operación por un operador del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Uruguay adecuadamente instruido por Pentaler S.A. (Frost Protection Corporation -FPC). Cuando los equipos se operen se seguirán las rutinas de medición detalladas en 1.1.

Agustina Torrealba

2